

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

3957 *Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo, en el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en este Departamento (Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social), dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en el I Acuerdo de Movilidad del Personal Funcionario al Servicio de la Administración General del Estado de 15 de octubre de 2018, publicado, por Resolución de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE del 20), y previa la autorización de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, prevista en el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 85, de 10 de abril), ha dispuesto convocar concurso para la provisión de los puestos de Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, que se relacionan en los Anexos I-A y I-B, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. *Requisitos de participación.*

1. Podrán participar en este concurso los funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

Todas las menciones a los funcionarios recogidas en las bases de esta convocatoria deben entenderse referidas a funcionarios y funcionarias.

El presente concurso tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, aprobado por Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020 (BOE de 1 de enero de 2021).

2. De las vacantes incluidas en el anexo I-A podrán solicitarse todos los puestos de trabajo distintos, siempre que se reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos establecidos en la presente convocatoria para cada uno de los puestos de trabajo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Además de los puestos vacantes, también podrán solicitarse, en concepto de resultas, los que se encuentran ocupados de forma definitiva y que puedan quedar vacantes y que figuran en el anexo I-B.

Todos los puestos que pueden solicitarse, tanto vacantes iniciales como puestos ocupados de forma definitiva que puedan ser objeto de adjudicación en los términos indicados en los epígrafes anteriores, aparecen identificados en los anexos I-A y I-B.

Para su identificación en la solicitud de participación en el concurso, bastará indicar, según la preferencia interesada, el número de orden en que aparecen relacionados los puestos en los citados anexos I-A y I-B.

3. Los funcionarios y funcionarias con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último puesto de trabajo obtenido, salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

Se entiende por puestos del Sistema de Inspección para los funcionarios y funcionarias del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, todos aquellos que sólo pueden ser desempeñados por funcionarios y funcionarias del mencionado Cuerpo, o los que se desempeñen en dependencia directa de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña o de la Dirección de Trabajo del Gobierno Vasco.

4. Los funcionarios y funcionarias en situación de servicios especiales con derecho a reserva de puesto o excedencia para el cuidado de familiares, durante el período de excedencia, sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección.

5. Los funcionarios y funcionarias en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios y funcionarias en servicio activo con destino provisional, salvo que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso, si se convoca el puesto que ocupan provisionalmente.

Segunda. *Valoración de méritos.*

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos: adecuados a las características del puesto de trabajo: Dada la uniformidad de las funciones de todos los puestos de Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, niveles 26 y 27, dentro de la Inspección de Trabajo, no se valorarán los mismos.

2. Grado personal consolidado: La valoración máxima es de 2 puntos.

– Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 26 o 27: 1,90 puntos.

– Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 28: 1,95 puntos.

– Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 29 o 30: 2,00 puntos.

A los solos efectos de la puntuación por este mérito, los Inspectores o Inspectoras que en el momento de la presentación de la solicitud estén ocupando un puesto de Inspector/a en la Inspección de Trabajo del País Vasco (ITPV), se les asignará la siguiente puntuación:

– Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 21 a 27: 1,90 puntos.

- Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 28: 1,95 puntos.
- Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 29 o 30: 2,00 puntos.

3. Valoración del trabajo desarrollado: La valoración máxima es de 2 puntos.

a) Por el desempeño actual de puestos de nivel 26 o superiores en el Sistema de Inspección, o propios del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: 1 punto.

b) Por la permanencia ininterrumpida de servicios, durante un mínimo de dos años, computados entre los diferentes puestos del Sistema de Inspección: 1 punto.

Este período se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El tiempo correspondiente a la situación de servicios especiales contemplada en el artículo 85.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no se computará como de desempeño efectivo.

c) En defecto de los anteriores, por la permanencia ininterrumpida de servicio durante un mínimo de dos años desempeñando de forma efectiva puestos de nivel 26 o superiores en cualquier Administración Pública: 0,5 puntos.

Este período se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, el tiempo de permanencia en la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, regulado en el artículo 89.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se considerará como de prestación de servicios efectivos.

4. Antigüedad: Se valorará por año completo de servicio, hasta un máximo de 3 puntos, según la siguiente distribución:

0,20 puntos por año completo de servicio en los Cuerpos o Escalas de los Subgrupos A1.

0,10 puntos por año completo de servicio en el Cuerpo o Escala del Subgrupo A2.

0,05 puntos por año completo de servicio en los Cuerpos o Escalas de los Subgrupos C1, C2 y E.

Los períodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el Grupo inmediatamente superior a los que haya permanecido el solicitante. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

5. Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral: Se valorarán los supuestos que a continuación se indican hasta una puntuación máxima de 2 puntos.

El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde un municipio distinto: puntuación máxima 1 punto.

a) Se valorará con 1 punto, si han transcurrido más de dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

b) Se valorará con 0,50 puntos, si ha transcurrido de un año hasta dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

c) Se valorará con 0,20 puntos si ha transcurrido menos de un año desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

No otorgará puntuación a aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde tiene destino el cónyuge funcionario.

En el caso de que el destino definitivo se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de este.

El cuidado de hijos e hijas, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el mismo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados o interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor o la menor: puntuación máxima 1 punto.

- a) Se valorará con 1 punto, en los supuestos de hijos o hijas con discapacidad, con certificado de grado de discapacidad superior al 33%.
- b) Se valorará con 0,75 puntos, en los supuestos de familia numerosa especial.
- c) Se valorará con 0,50 puntos, en los supuestos de familia numerosa general.
- d) Se valorará con 0,20 puntos, los supuestos no contemplados en los anteriores apartados.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.

El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados o interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención familiar: puntuación máxima 1 punto. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

a) Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el Art. 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 1 punto.

b) Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el art. 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,50 puntos.

c) Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,20 puntos.

d) Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,15 puntos.

e) Por familiares de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado I de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,10 puntos.

f) El resto de supuestos no contemplados en los apartados anteriores se valorará con 0,05 puntos.

6. De conformidad, por una parte, con el acuerdo complementario número 1 al acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de función inspectora de trabajo y Seguridad Social, sobre unidad de ingreso y provisión de puestos y, por otra, con el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña en materia de organización y funcionamiento de la

Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cataluña (BOE de 9 de marzo de 2010), para los puestos de la Inspección de Trabajo de Cataluña (ITC), se valorará el conocimiento de la lengua catalana, valorándose con una puntuación máxima de 1 punto, con arreglo a los siguientes criterios:

- Certificado de nivel B2: 0,25 puntos.
- Certificado de nivel C1: 0,50 puntos.
- Certificado de nivel C2: 1,00 puntos.

En los puestos ofertados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Administración General del Estado, cuyo ámbito de actuación incluye la totalidad del territorio nacional, no se valora el conocimiento de ninguna lengua cooficial para la provisión de puestos ofertados, incluidos aquellos que se puedan ofertar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña dependientes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la AGE, estableciendo un régimen homogéneo para todos los candidatos, ya que los concursos de provisión de puestos del sistema de inspección son un instrumento para articular las expectativas de movilidad geográfica y promoción profesional de los integrantes del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

La valoración de este apartado, por tanto, se circunscribe a los puestos de la Inspección de Trabajo de Cataluña (ITC) y responde al cumplimiento de los acuerdos y Convenios antes mencionados.

7. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no obtengan un mínimo de 1,10 puntos.

8. En la situación de excedencia por cuidado de familiares, se entiende que, a todos los efectos, se participa desde el puesto de reserva cuando el funcionario se encuentre en los dos primeros años de excedencia o desde un puesto de iguales características cuando se encuentre en el tercer año de cuidado de familiares.

9. Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. *Acreditación de los méritos.*

1. Los méritos, requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como anexo II a esta Resolución, que será expedido por las Unidades siguientes:

1.1 Funcionarios y funcionarias en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia del artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y suspensión:

Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o Secretaría General o similar de los Organismos Autónomos, cuando se trate de funcionarios o funcionarias destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Centrales.

Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o Subdelegaciones de Gobierno, cuando se trate de funcionarios o funcionarias destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial.

Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de funcionarios o funcionarias destinados o cuyo último destino definitivo haya sido dicho Departamento en Madrid y los Delegados de Defensa, cuando se trate de funcionarios o funcionarias destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en los servicios periféricos de tal Ministerio.

1.2 Funcionarios y funcionarias destinados en Comunidades Autónomas: Órgano competente de la Consejería o Departamento correspondiente de la Comunidad de que se trate.

1.3 Funcionarios y funcionarias en situación de excedencia voluntaria en sus distintas modalidades y excedencia forzosa: Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspensión firme de funciones, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

3. Los funcionarios y funcionarias que participen desde una situación distinta a la de servicio activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo y los procedentes de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargo público.

4. Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán de la siguiente forma:

Destino previo del cónyuge funcionario: Se acreditará con certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial y con una certificación de la Unidad de personal que acredite la localidad de destino del cónyuge, el puesto que desempeña, la forma y fecha en que lo ha obtenido.

Cuidado de hijos e hijas: La edad del menor (fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial correspondiente) y mejor atención al menor (declaración jurada del progenitor solicitante), grado de discapacidad (certificado oficial emitido por la Administración competente), fotocopia del carnet de familia numerosa. Asimismo, se habrá de aportar certificado de escolarización, emitido por el Centro escolar donde curse estudios el menor o la menor, cuando se encuentre dentro del tramo de edad obligatoria de escolarización.

Cuidado de un familiar:

Parentesco, copia del Libro de Familia y/ o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad y el grado correspondiente.

Situación de dependencia, por edad, accidente, enfermedad o discapacidad: certificado de dependencia emitido por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en el art 28.2 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

No desempeño de actividad retribuida (mediante certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, así como declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna), acceso desde municipio distinto (prestar consentimiento fehaciente para realizar la consulta al sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio).

Mejor atención del familiar (declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración).

En el supuesto del cuidado de un familiar, si el funcionario o funcionaria interesado no prestara consentimiento fehaciente para realizar la consulta de oficio al Sistema de Verificación de Datos de Residencia, o bien se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, el funcionario o funcionaria participante en el concurso deberá aportar el certificado de empadronamiento, de acuerdo con el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre,

normas que suprimen la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia.

En relación con la declaración de mejor atención del familiar o del menor, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

6. La acreditación del conocimiento de idioma se efectuará mediante la aportación de los certificados de la Secretaría de Política Lingüística o los equivalentes según la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre y la nueva denominación que prevé el Decreto 3/2014, de 7 de enero, de la Generalitat de Catalunya.

Cuarta. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes ajustadas al modelo publicado como anexo III a esta Resolución se presentarán en el Registro General del Ministerio de Trabajo y Economía Social (Paseo de la Castellana, número 63, 28071 Madrid) y en el Registro del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (Passeig de Taulat, 266-270, 08019 Barcelona) o en los registros de las Sedes de las Inspecciones Territoriales del País Vasco en Araba/Álava C/ General Álava, 10-2.º, Vitoria, en Guipuzkoa C/ Urdaneta 7, 1.º planta, San Sebastián, en Bizkaia C/ Gran Vía Diego López de Haro 50, Bilbao, o en los Registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los funcionarios o funcionarias con alguna discapacidad podrán pedir en su solicitud la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo solicitados, debiendo acompañar a la solicitud informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados (artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre).

En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian en este concurso para una misma provincia dos funcionarios podrán condicionar su petición, por razones de convivencia familiar, al hecho de coincidir el destino en una misma provincia, entendiéndose en caso contrario anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

Quinta. *Comisión de Valoración.*

Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por los siguientes miembros: La Secretaria General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, quien la presidirá, o persona en quien delegue; dos vocales en representación de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios del Departamento designados por la autoridad convocante; tres vocales en representación de la Subsecretaría, de los cuales uno actuará como Secretario y un Vocal de la Inspección del País Vasco y un Vocal de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña.

Podrán formar parte de la Comisión un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de Valoración se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo.

Sexta. Prioridad en la adjudicación de destino.

1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la Base Segunda.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en la Base Segunda, por el orden establecido en la misma, con excepción de los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

3. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionarios y funcionarias de carrera en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. A estos efectos la fecha de ingreso como funcionario de carrera se entenderá referida a la fecha de nombramiento en dicho Cuerpo.

Séptima. Plazo de Resolución.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución del Ministerio de Trabajo y Economía Social en un plazo no superior a tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». En la resolución se expresará el puesto de origen de los interesados e interesadas a los que se adjudique destino, con indicación del Ministerio o Departamento de procedencia, localidad, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de activo.

Octava. Adjudicación de destinos.

1. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no darán derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOE 30 de mayo). Para el personal adscrito al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, será de aplicación el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de Indemnización por Razón del Servicio (DOGC de 10 julio).

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo posesorio se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, quedando obligado el interesado o interesada, en este caso, a comunicarlo a los Departamentos afectados.

Novena. Renuncias y desistimientos a la participación en los concursos.

Renuncia parcial a la solicitud de participación en un concurso: se permitirá hasta la fecha en la que se reúna la comisión de valoración del concurso. De la fecha de la reunión se dará publicidad con suficiente antelación.

Desistimiento de la solicitud realizada (implica el desistimiento de la solicitud en sí misma, incluyendo la totalidad de los puestos solicitados): se admitirá hasta al día anterior a la fecha de publicación de los listados provisionales de valoración de las solicitudes. Dicha fecha será objeto de publicidad con la debida antelación. De las valoraciones provisionales se dará también la suficiente publicidad.

Obligación del personal funcionario de comunicar al órgano convocante de los concursos en los que ha participado, que ha resultado adjudicatario de un puesto en otro concurso, salvo que sean coincidentes los plazos posesorios, situación en que el mismo tiene derecho a optar entre los puestos que le hayan sido adjudicados, opción que también estará obligado a comunicar a los Ministerios y/u Organismos afectados.

Décima. *Toma de posesión.*

1. El plazo de toma de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o funcionaria, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

En el supuesto de destinos en la Generalitat de Catalunya, el plazo de toma de posesión será de dos días hábiles si no implica cambio de residencia, o de quince días se comporta cambio de residencia. Para estos mismos supuestos, el Secretario General del Departament d'Empresa i Ocupació, podrá prorrogar excepcionalmente ese plazo por quince días más si concurren causas motivadas.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El Subsecretario o Subsecretaria del Ministerio donde presta servicios el funcionario o funcionaria podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, comunicándose a la Subsecretaría de Trabajo y Economía Social.

En el caso de funcionarios y funcionarias que prestan servicio en la Generalitat de Catalunya, el plazo de cese puede ser prorrogado hasta tres meses, siempre que sea indispensable y motivado por necesidades del servicio, y así lo resuelve el Secretario o Secretaria General del Departamento.

Excepcionalmente, a propuesta del Ministerio donde presta servicios el funcionario o funcionaria, por exigencias del normal funcionamiento del mismo, que serán apreciadas en cada caso por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, la Subsecretaria del Ministerio de Trabajo Economía Social, en relación con los funcionarios o funcionarias que deban incorporarse a puestos de la Administración General del Estado, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Undécima. *Norma final.*

Contra la presente Resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 2021.–La Subsecretaria de Trabajo y Economía Social, Gemma del Rey Almansa.

ANEXO I-A

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo Denominación puesto	Localidad	N/CD	CE	GR/SB	Adm.	Cuerpo
			O.A. ORG. EST. INSPEC. DE. TRAB. Y SEG. SOCIAL						
			INSP.PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE ALICANTE						
1	1	2298673	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	ALICANTE.	27	15.929,48	A1	AE	1502
2	1	4734258	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	ALICANTE.	27	15.929,48	A1	AE	1502
3	1	5364545	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	ALICANTE.	26	13.728,54	A1	AE	1502
4	1	2257979	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	ALICANTE.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE ALMERÍA						
5	1	5542100	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	ALMERÍA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE BADAJOZ						
6	1	5223170	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	BADAJOZ.	26	13.728,54	A1	AE	1502
7	1	5003123	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	BADAJOZ.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE BARCELONA						
8	1	5542095	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	BARCELONA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE BURGOS						
9	1	5542098	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	BURGOS.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE CÁCERES						
10	1	4689599	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	CÁCERES.	27	15.929,48	A1	AE	1502
11	1	5542105	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	CÁCERES.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE CÁDIZ						
12	1	4689509	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	CÁDIZ.	26	13.728,54	A1	AE	1502

Cuerpos o Escalas: *1502: C. Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Adscripción a Administraciones Públicas (AD); *AE: Administración del Estado.

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo Denominación puesto	Localidad	N/CD	CE	GR/SB	Adm.	Cuerpo
13	1	4845074	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	CÁDIZ.	26	13.728,54	A1	AE	1502
14	1	4734273	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	CÁDIZ.	27	15.929,48	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE CASTELLÓN						
15	1	5149531	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	CASTELLÓN.	27	15.929,48	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE CIUDAD REAL						
16	1	5434960	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	CIUDAD REAL.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE CÓRDOBA						
17	1	5542101	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	CÓRDOBA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE A CORUÑA						
18	1	2024511	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	A CORUÑA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
19	1	4730271	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	A CORUÑA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE GRANADA						
20	1	5113713	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	GRANADA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE GUADALAJARA						
21	1	4734276	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	GUADALAJARA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
22	1	5542103	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	GUADALAJARA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			D. TER. INSP. TR. Y S.S BALEARES-IP.T.S.S BALEARES						
23	1	2661885	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	IBIZA.	26	14.041,86	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE JAÉN						
24	1	5003134	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	JAÉN.	27	15.929,48	A1	AE	1502
25	1	989800	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	JAÉN.	27	15.929,48	A1	AE	1502
26	1	5542102	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	JAÉN.	26	13.728,54	A1	AE	1502

Cuerpos o Escalas: *1502: C. Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Adscripción a Administraciones Públicas (AD); *AE: Administración del Estado.

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo Denominación puesto	Localidad	N/CD	CE	GR/SB	Adm.	Cuerpo
			D. TER. INSP. TR.Y S.S MADRID-I.P.T.S.S. DE MADRID						
27	1	1824488	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
28	1	4713715	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
29	1	4086988	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
30	1	4137714	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
31	1	4001963	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
32	1	2236006	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
33	1	1039197	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
34	1	2531342	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
35	1	2530652	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
36	1	4525073	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
37	1	1483258	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
38	1	1789432	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MADRID.	27	17.216,92	A1	AE	1502
			D. TER. INSP. TR.Y S.S BALEARES-IP.T.S.S BALEARES						
39	1	5364550	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	MAHÓN.	26	14.041,86	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE MÁLAGA						
40	1	4506772	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MÁLAGA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
41	1	2903503	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MÁLAGA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE MURCIA						
42	1	4845044	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	MURCIA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
43	1	5542092	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	MURCIA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
44	1	4564515	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	MURCIA.	26	13.728,54	A1	AE	1502

Cuerpos o Escalas: *1502: C. Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Adscripción a Administraciones Públicas (AD); *AE: Administración del Estado.

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo Denominación puesto	Localidad	N/CD	CE	GR/SB	Adm.	Cuerpo
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE OURENSE						
45	1	5542091	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	OURENSE.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			D. TER. INSP.TR.Y S.S ASTURIAS-I.P.T.S.S. DE ASTURIAS						
46	1	5542107	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	OVIEDO.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			D. TER. INSP. TR. Y S.S BALEARES-IP.T.S.S BALEARES						
47	1	4845093	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	PALMA DE MALLORCA.	27	16.242,66	A1	AE	1502
			D. TER. INSP.TR.Y S.S CANARIAS						
48	1	4845092	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
49	1	4564509	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	27	16.242,66	A1	AE	1502
			D. TER. INSP. TR. Y S.S NAVARRA-I.P.T.S.S. DE NAVARRA						
50	1	5047236	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	PAMPLONA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
			D. TER. INSP. TR. Y S.S CANTABRIA-I.P.T.S.S. DE CANTABRIA						
51	1	4207712	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	SANTANDER.	27	15.929,48	A1	AE	1502
52	1	4133627	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	SANTANDER.	27	15.929,48	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE SEGOVIA						
53	1	4734309	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	SEGOVIA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE SEVILLA						
54	1	1592084	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	SEVILLA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
55	1	3867696	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	SEVILLA.	27	17.216,92	A1	AE	1502
56	1	5542099	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	SEVILLA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
57	1	5542106	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	SEVILLA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
58	1	5542093	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	SEVILLA.	26	13.728,54	A1	AE	1502

Cuerpos o Escalas: *1502: C. Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Adscripción a Administraciones Públicas (AD); *AE: Administración del Estado.

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo Denominación puesto	Localidad	N/CD	CE	GR/SB	Adm.	Cuerpo
59	1	5459631	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N26.	SEVILLA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE TARRAGONA						
60	1	5542096	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	TARRAGONA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
61	1	5542110	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	TARRAGONA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			D. TER. INSP. TR. Y S.S CANARIAS-I.P.T.S.S. DE STA.C. DE TENERIFE						
62	1	5486792	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	S.C DE. TENERIFE.	26	14.041,86	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE TOLEDO						
63	1	5542094	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	TOLEDO.	26	13.728,54	A1	AE	1502
64	1	5542104	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	TOLEDO.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE VALENCIA						
65	1	4713720	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	VALENCIA.	27	17.216,92	A1	AE	1502
66	1	2196099	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	VALENCIA.	27	17.216,92	A1	AE	1502
67	1	3306760	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	VALENCIA.	27	17.216,92	A1	AE	1502
68	1	3358653	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	VALENCIA.	27	17.216,92	A1	AE	1502
69	1	5542108	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	VALENCIA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
70	1	5542097	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	VALENCIA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE VALLADOLID						
71	1	5047247	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	VALLADOLID.	27	15.929,48	A1	AE	1502
72	1	5542090	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	VALLADOLID.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE VIGO						
73	1	5003142	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	VIGO.	27	15.929,48	A1	AE	1502

Cuerpos o Escalas: *1502: C. Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Adscripción a Administraciones Públicas (AD); *AE: Administración del Estado.

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo Denominación puesto	Localidad	N/CD	CE	GR/SB	Adm.	Cuerpo
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE ZARAGOZA						
74	1	3086936	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	ZARAGOZA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
75	1	5486790	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	ZARAGOZA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
76	1	5542109	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	ZARAGOZA.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSPECCIÓN DE TRABAJO DE CATALUÑA						
77	1	0098206	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
78	1	0098207	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
79	1	0098208	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
80	1	0080696	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
81	1	0080694	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
82	1	0080693	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
83	1	0080647	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
84	1	0080655	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
85	1	0080685	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
86	1	0080661	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
87	1	0080708	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
88	1	0080646	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	LLEIDA.	27	26.797,32	A1		1502
89	1	0080642	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	LLEIDA.	27	26.797,32	A1		1502
			INSPECCIÓN DE TRABAJO DEL PAÍS VASCO						
90	1	511212/9	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BILBAO.	27	21.073,92	A1		1502
91	1	511212/16	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BILBAO.	27	21.073,92	A1		1502
92	1	511212/26	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BILBAO.	27	21.073,92	A1		1502

Cuerpos o Escalas: *1502: C. Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Adscripción a Administraciones Públicas (AD); *AE: Administración del Estado.

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo Denominación puesto	Localidad	N/CD	CE	GR/SB	Adm.	Cuerpo
93	1	511212/33	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	SAN SEBASTIÁN.	27	21.073,92	A1		1502
94	1	511212/5	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	SAN SEBASTIÁN.	27	21.073,92	A1		1502
95	1	511212/18	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	VITORIA.	27	21.073,92	A1		1502
96	1	511212/29	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	VITORIA.	27	21.073,92	A1		1502

Cuerpos o Escalas: *1502: C. Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Adscripción a Administraciones Públicas (AD); *AE: Administración del Estado.

ANEXO I-B

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo-Denominación puesto	Localidad	N/CD	CE	GR/SB	Adm.	Cuerpo
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE ALICANTE						
97	1	4845046	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N.26.	ALICANTE.	26	13.728,54	A1	AE	1502
98	1	2554596	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N.26.	ALICANTE.	26	13.728,54	A1	AE	1502
99	1	4218523	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N.27.	ALICANTE.	27	15.929,48	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE CÁCERES						
100	1	4845061	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N.26.	CÁCERES.	26	13.728,54	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE CÓRDOBA						
101	1	3992447	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N.27.	CÓRDOBA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
			INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE GUADALAJARA						
102	1	4889321	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N.27.	GUADALAJARA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
103	1	5090622	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S.	GUADALAJARA.	27	15.929,48	A1	AE	1502
			INSPECCIÓN DE TRABAJO DE CATALUÑA						
104	1	0080699	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
105	1	0080707	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BARCELONA.	27	26.797,32	A1		1502
106	1	0080629	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	TARRAGONA.	27	26.797,32	A1		1502
107	1	0080644	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	LLEIDA.	27	26.797,32	A1		1502
108	1	0080608	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	GIRONA.	27	26.797,32	A1		1502
			INSPECCIÓN DE TRABAJO DEL PAÍS VASCO						
109	1	511212/36	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BILBAO.	27	21.073,92	A1		1502
110	1	511212/37	INSPECTOR/INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. N27.	BILBAO.	27	21.073,92	A1		1502

Cuerpos o Escalas: *1502: C. Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Adscripción a Administraciones Públicas (AD); *AE: Administración del Estado.

ANEXO II

Certificado de Méritos

Don/Doña:

Cargo:

Ministerio u Organismo:

Certifica que el funcionario abajo indicado tiene acreditado los siguientes extremos:

1. DATOS DEL FUNCIONARIO.

D.N.I.:

Apellidos y nombre:

Cuerpo o Escala:

Grupo/Subgrupo:

N.R.P.:

Grado Consolidado (1):

Fecha Consolidación:

Orden P.S.:

Fecha Orden:

Fecha Boletín Oficial:

Fecha ingreso:

Antigüedad (basada en trienios):

años, meses, días, a fecha de

Admón. a la que pertenece (2):

Titulaciones (3):

2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Tipo:

Modalidad:

Fecha:

3. DESTINO.

3.1. DESTINO DEFINITIVO.

Denominación del puesto	Unidad de Destino	Nivel del puesto	Fecha de toma de posesión	Municipio

3.2. DESTINO PROVISIONAL.

Denominación del puesto	Unidad de Destino	Nivel puesto	Fecha toma de posesión	Forma de ocupación	Municipio

3.3. TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL NIVEL DESDE EL QUE SE CONCURSA: Años, Meses, Días.

4. MÉRITOS

4.1. PUESTOS DESEMPEÑADOS EXCLUIDO EL DESTINO ACTUAL.

Denominación del puesto	Unidad Asimilada	C. Directivo	N. Puesto	Años	Meses	Días

4.2. CURSOS.

Denominación del curso	Centro que lo impartió	Nº Horas	Año	Imp./Rec.

4.3. ANTIGÜEDAD: Tiempo de servicios reconocidos.

Admón	Cuerpo o Escala	Gr/Sb	Años	Meses	Días

Lo que expido a petición del interesado/a y para que surta efectos en el concurso..... convocado por Resolución de
de fechaBOE de

En, ade.....de

(firma y sello)

OBSERVACIONES AL DORSO

SI

NO

Observaciones (4)

Firma y Sello

INSTRUCCIONES

- (1) De hallarse el reconocimiento del grado de tramitación, el interesado deberá aportar certificación exigida por el órgano competente.
- (2) Especifique la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes reglas:
 - C – Administración de Estado
 - A – Autonómica
 - L – Local
 - S – Seguridad Social
- (3) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación correspondiente.
- (4) Este espacio o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO III

Concurso 2/2021

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, convocado por Resolución de fecha (BOE).

I: Datos Personales:

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
NIF/NIE	Fecha de nacimiento:			Sexo:	Domicilio (Calle o Plaza y número)
	Día	Mes	Año		
				Mujer <input type="checkbox"/>	
Localidad	Provincia		Correo Electrónico		Teléfonos de contacto

II: Datos Profesionales:

Cuerpo o Escala			N.R.P.		Grupo	Grado
Fecha de nombramiento Cuerpo Subinspectores Laborales:				Nº Orden Proceso Selectivo:		
Situación Administrativa Actual						
<input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Otras (especificar)						
Destino Definitivo				Destino Provisional o en Comisión de Servicios		
Denominación del puesto		Fecha toma de posesión		Denominación del puesto		Fecha toma de posesión
Ministerio, Organismo o Autonomía				Ministerio, Organismo o Autonomía		
Nivel	Localidad	Provincia		Nivel	Localidad	Provincia
Adaptación puesto por discapacidad <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				Solicitud condicional convivencia familiar <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

